

SAA-8-3-341-2020

En Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020

## CIRCULAR

**EMPRESAS ASEGURADORAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS, EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA, ASOCIACIONES COOPERATIVAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD ASEGURADORA, EMPRESAS DE REASEGUROS, EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS Y CUOTAS, INTERMEDIARIOS EN OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, PERITOS AVALUADORES, AJUSTADORES DE PÉRDIDAS, INSPECTORES DE RIESGOS.**

Me dirijo a ustedes de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, artículo 8 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, y, cumpliendo las directrices emanadas de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo ONCDOFT, emanadas a través del Oficio N° ONCDOFT-N°0627-2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, mediante el cual ordena que toda capacitación o adiestramiento que de ser impartida a los Sujetos Obligados supervisados por este Organismo, deberán ser realizadas solamente por las personas debidamente certificadas como formadores en el Registro Único de Facilitadores (RUF), que a tales efecto lleva la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo ONCDOFT.

En tal sentido, los Sujetos Obligados deberán abstenerse de contratar personas no acreditadas como facilitadores en materia de prevención y control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo.

Finalmente, este Organismo le recuerda que el incumplimiento en las instrucciones giradas por este Órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en la lucha contra la delincuencia organizada, podrían ser objeto de sanción de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.211 Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2015, reimpressa por fallas en





los originales en Gaceta Oficial N° 6.220 Extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2016.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se despide de ustedes.

Atentamente,



**CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO**  
**Superintendente de la Actividad Aseguradora**  
Resolución N° 006 del 11 de febrero de 2019  
G.O.R.B.V. N° 41.283 del 11 de febrero de 2019

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

